

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Por tres id. 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

25 cént. de peseta por cada línea, á medida de columna.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Granada sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

GRANADA 14, 7'45 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey visitó esta mañana el pueblo de Guevejar, que se supone ha avanzado hasta el río, y donde se han abierto grietas en el suelo, estando abandonado por todos sus vecinos. Esta tarde visitó el hospital, y en una barraca á heridos de Albuñuelas y entre ellos á una hermana y otra persona de la familia del Cura de dicho pueblo, muerto en la catástrofe; también ha visitado la Universidad. Mañana iremos á Archidona y Antequera.»

Gaceta del 14 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**REAL ORDEN.**

Ilmo Sr.: A fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripción de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaecido recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares de continuar la

anormal situación de los Registros, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro continuarán practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al Reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Dirección general de la fecha en que ocurrió la interrupción y de la en que vuelva á funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel período.

2.^a Procederán sin levantar mano, á instruir, con intervención del fiscal municipal, el expediente general ó los particulares que sean necesarios, para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupción del Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad, estado, causa de la muerte, lugar en que se les dió sepultura y demás datos que logren reunirse y deban contener por regla general las actas de defunción.

3.^a Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que suministren las autoridades locales, los encargados del Registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte de fallecimiento con arreglo al artículo 76 de la ley de Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan ins-

truido por los Jueces de primera instancia servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.^a Respecto de los Registros destruidos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruidos, con expresión de la sección á que correspondan unos y otros, y determinando con relación á los últimos el total de inscripciones que cada uno contenía.

5.^a Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales con sujeción á las disposiciones vigentes para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.^a Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruido el Registro civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren más acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con este Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á

la suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza, decretada en 18 de Noviembre anterior por el Gobernador de Lugo:

Aparece de los antecedentes que el día 2 de Julio del corriente año fué suspendido el propio Ayuntamiento de Pastoriza por el Gobernador, cuya providencia confirmó á su vez el Gobierno por hallarse ajustada al texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Los motivos que se invocan para imponer de nuevo igual corrección gubernativa á los propios Concejales del pueblo son en sustancia los mismos que sirvieron de base para acordarla por vez primera, y de cualquier suerte es de advertir que se fundan todos ellos en hechos consumados ya cuando fué decretada, por lo cual conforme á la jurisprudencia establecida, no pueden dar margen á nueva suspensión;

Opina en su virtud la Sección que debe alzarse la impuesta al Ayuntamiento de Pastoriza.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Período de observacion que comprende 4 semanas.—Del 1.º de Diciembre al 28 de idem de 1884.)

Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	MES de	NACIMIENTOS.					DEFUNCIONES.														TOTAL general											
			Legítimos.		TOTAL.	Edad de los fallecidos.					Enfermedades infecciosas.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES			MUERTE VIOLENTA									
			Varones.	Hembras.		De 0 a 1 año.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Disenteria.	Fiebre puerperal.		Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades in- feciosas.	Tisis.	Informadaes agudas de los organos respiratorios.	Aplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Nostras.	CÓLERA Infantil.	Bemas enfermedades.	Por accidente.
1.ª	Del 1.º al 7	Diebre.	73	68	141	4	145	38	31	6	3	9	17	29	133	4	4	4	4	2	1	2	3	3	17	4	7	1	81	1	1	1	133
2.ª	Del 8 al 14	id.	16	16	32	1	33	4	11	2	4	4	6	31	31	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	4	25	1	1	1	31		
3.ª	Del 15 al 21	id.	50	57	107	3	107	31	28	5	11	15	13	103	5	5	1	2	2	2	2	3	2	2	3	4	4	78	2	2	2	103	
4.ª	Del 22 al 28	id.	74	55	129	3	132	21	30	6	14	17	19	109	5	1	5	5	2	2	2	2	2	2	2	4	4	60	2	1	1	109	
5.ª	Del al	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL.			213	196	409	8	417	94	100	14	10	38	53	67	376	9	5	10	9	7	3	5	3	7	8	43	13	4	15	1	3	1	376

Valladolid 13 de Enero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Personal.

Por dimision y destitucion de los que las desempeñaban, se hallan vacantes dos plazas de Agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una.

Los individuos del Ejército y Armada, con licencia absoluta, que se crean con derecho a las mismas, podrán solicitarlas dentro del término de diez dias dirigiendo sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion acompañando sus hojas de servicio ó certificado de las mismas.

Valladolid 15 Enero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice a esta Delegacion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general con fecha 23 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido contra el comerciante de esta Corte D. N. N. por infracciones de la ley provisional del Timbre y del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Góngora, inspector de la Renta, contra el fallo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, declarando exento de responsabilidad al denunciado. En su virtud: Vistos los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del Timbre: Resultando que girada visita por el citado inspector en 27 de Febrero último y exijida al comerciante la presentacion del libro diario, exhibió uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876, previo el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos mas que hasta 27 de Julio de

1883, hallándose en blanco sus hojas excepto los once primeros folios segun aparece del acta de visita levantada al efecto: Resultando que previos los oportunos informes, la Delegacion de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último, que D. N. N., no habia incurrido en penalidad alguna puesto que tenia reintegrado el libro diario y la omision de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley: Resultando que contra dicho fallo se alza el inspector del Timbre alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos, en la forma que determina el art. 169 de la ley del Timbre debe estimarse que aquel no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el art. 176 de la misma: Considerando que notificado el fallo de primera instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los quince dias siguientes, y por tanto procede su admision á tenor de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente: Considerando que si bien con arreglo al art. 169 citado de la ley del Timbre, pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos años, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan la condicion que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así D. N. N. es evidente que ha infringido el citado artículo: Considerando no obstante, que para que pueda imponerse una sancion penal es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislacion del ramo y en este supuesto es de notar que la ley del Timbre no castiga expresamente la omision de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174 y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de estos, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que, y tratándose de la aplicacion é inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretacion extensiva: Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incurrian los comerciantes que para eludir el uso del Timbre de-

járan de hacer los oportunos asientos en el libro Diario, tal precedente legal no puede tomarse en consideracion en razon á hallarse expresamente derogado por el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que no es admisible como el recurrente pretende que se reputen equivalentes la falta del libro y la de requisitos en el mismo, pues aun prescindiendo de que son cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia que entre ambos existe, señalando pena distinta para la omision de reintegro que para la falta del libro: y Considerando no obstante, que si bien no hay términos hábiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por no hallarse aquella prevista, interesa como ya en otros expedientes análogos se ha consignado, subsanar la deficiencia de la ley para que no queden impunes las omisiones que evidentemente se dirijen á defraudar al Tesoro, eludiendo el pago del impuesto: S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de D. Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado: es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo y como aclaracion al artículo 174 de la ley de Timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro diario y por último, que se tenga presente esta disposicion al redactar la nueva y definitiva ley del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 14 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. A.—Juan Gil y Moreno.

Núm. 54.

RESERVAS DE INFANTERIA DE MARINA.

Segundo Regimiento.—Batallon depósito núm. 2.

Detail.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los individuos de este Batallon, que hallándose

en situacion de segunda reserva, no han pasado la revista otoñal del año actual, expresando los puntos donde consta deben residir.

Soldados.

Benito San José Bachiller, Portillo.

Benito Francisco Herrero, Peñafiel.

Leon Argüello Guerra, Herrin de Campos.

Manuel Fernandez Garcia, Valladolid.

Ferrol 29 Diciembre de 1884.

—El Comandante segundo Jefe, Nicolás San Miguel.—V.º B.º El Teniente Coronel primer Jefe, Peñaranda.

Núm. 65.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Segundo trimestre del año económico de 1884-85.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporacion, durante el referido trimestre, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo mandado en el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Mes de Octubre.

Dia 5.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines*.

Dia 12.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines*.

Dia 19.

SESION ORDINARIA.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual y se acuerda se remita al Gobierno civil de provincia para su publicacion en el *Boletin oficial*.

Dia 26.

SESION ORDINARIA.

Dada cuenta de la circular de la Comision provincial de fecha 21 del corriente sobre descubiertos á favor de la Excm. Diputacion, anteriores al año de 1883, se acordó contestar; que las per-

sonas responsables aparecen en las cuentas municipales de los años de 1870-71 hasta 1881-82 inclusive, pendientes de aprobacion superior, cuyos alcances han de solventar aquellos.

Asimismo se acordó contestar á la comunicacion del Excelentísimo Sr. Obispo de Palencia en los términos siguientes: 1.º Que el Ayuntamiento ha visto con hondo disgusto la interpretacion dada por el Obispado al acuerdo del 21 del actual, tratándose de un asunto sério que afecta y compromete la salud pública, ocupándose de asuntos que no son de su competencia pues que se ingiere obligando é imponiendo al Ayuntamiento, el nombramiento de empleados para determinados servicios, cuya exclusiva competencia corresponde á la Corporacion segun los arts. 74 y 78 de la vigente ley municipal, 2.º que el Ayuntamiento ni ha pretendido usurpar derechos ni invadir la propiedad al denunciar abusos de mal genero cometidos en el Cementerio hiriendo el sentimiento religioso siendo unicamente su animo, llamar la atencion de la Autoridad competente para que viera de corregirles en cuanto el reloj de villa colocado en el extremo de la Iglesia desde su primitivo origen, ni era facil su traslacion á otro punto, ni podia impedir que el Ayuntamiento dentro de los deberes que le impone el art. 72 de la citada ley, coloque un candado en la parte que ocupa la maquinaria, y que este hecho no constituye haber invadido la iglesia y 3.º que no es cierto se haya despojado al nuevo sacristan de un cargo que no tenia por nadie conferido, y solo al Ayuntamiento corresponde el nombramiento de todos sus dependientes pagados de fondos municipales; y por último se acordó completar la Junta local de Escuelas y reorganizar la Municipal de nuevos amillaramientos, que resultaba incompleta por la variacion de cargos.

Mes de Noviembre.

Dia 2.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines*.

Dia 9.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda el apremio de tercer grado, contra varios deudo-

res á la Hacienda por contribucion territorial y sal, cuyos expedientes ha presentado el Recaudador de contribuciones del partido.

Dia 16.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines*.

Dia 23.

SESION ORDINARIA.

Alistamiento general de mozos sorteables, para el reemplazo del año de 1885.

Dia 30.

SESION ORDINARIA.

Nombramiento de comision para la entrega y reconocimiento de aprovechamientos de frutos forestales.

Mes de Diciembre

Dia 7.

SESION ORDINARIA.

Lectura de *Boletines*.

Dia 14.

SESION ORDINARIA.

No hallando debidamente justificada la cuenta que presenta al Ayuntamiento D. Francisco Zurbano, en concepto de Síndico recaudador del gremio de cosecheros de vinos y cereales que fué en 1879-80, se acordó decirle que la formule de nuevo acompañando todos los justificantes que acrediten la data, talones pendientes de cobro y el reparto original girado entre el gremio, y respecto á la resolucion recaída por el Sr. Gobernador al recurso de alzada interpuesto por D. Angel Zunzunigui como Síndico del mismo gremio en 1880-81, se acordó conformarse con aquella y que el interesado rinda su cuenta en iguales términos que el Sr. Zurbano.

Núm. 12.

SESION ORDINARIA.

En cumplimiento á lo mandado en circular de la Seccion de Fomento fecha 3 del actual, se acordó elevar al Sr. Gobernador la propuesta de aprovechamientos forestales para 1885-86, significando que el Ayuntamiento pre-

tende utilizar la caza de pelo y pluma y pastos de invierno del monte de estos propios, y por último se acordó la distribucion de fondos para las obligaciones del presupuesto correspondientes al segundo trimestre del ejercicio corriente.

Cabezón once de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Alcalde, Gordiano de Ara.—Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en sesion de este dia. Cabezón 11 de Enero de 1885.—El Alcalde, Gordiano de Ara.—Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 66.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Peñafiel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Facultativo de medicina y cirugía de este pueblo, con la dotacion de ciento cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes á la misma justificarán ser licenciados en medicina y cirugía.

El que resulte agraciado con dicho nombramiento podrá hacer iguales con los demás del vecindario. Las solicitudes documentadas se presentarán al Sr. Presidente del Ayuntamiento en todo el mes actual.

Olmos de Peñafiel Enero diez de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Feliciano Aguado.

PÉRDIDA.

El Martes 13 del actual, desapareció de la Vaquera en el mercado de Tordesillas, una Vaca, gallega, pelo rojo, con una V hecha á tijera en la cadera derecha.

Se suplica á la persona que la tenga recojida, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño D. Niceto Moratinos, calle de Huerta pérdida, núm. 9, Valladolid.

Núm. 62.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	»	3	1	»	»	1	4
2	2	»	2	4	1	1	»	2	6
3	1	»	»	1	2	»	1	3	3
4	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5	1	»	1	2	2	»	1	3	5
6	»	1	»	1	1	»	»	1	2
7	1	3	»	4	»	1	»	1	5
8	2	1	»	3	1	1	1	3	6
9	»	2	»	2	1	»	1	2	4
10	»	1	»	1	»	»	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	11	10	3	24	9	3	5	17	41

Valladolid 11 de Enero de 1885.—El Juez Municipal suplente, Carlos Soto Vallejo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
2	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
3	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
4	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	1	»	»	4
5	»	»	»	2	1	3	3	»	»	»	»	»	»	3
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
8	»	4	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
9	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	9	18	27	6	2	8	35	»	»	»	1	»	1	36

Valladolid 11 de Enero de 1885.—El Juez municipal suplente, Carlos Soto Vallejo.

VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

¡BUENA GANGA!!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

Imp. del Hospicio provincial.